

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

14 SEP 2021

Se reconoce personería a la Dra. MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ, como apoderado judicial en sustitución de la demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ ORTIZ, en los términos del poder y sustitución conferido -fl. 1251-

Se reconoce personería a la Dra. YOLANDA GOMEZ CERON, como apoderada judicial de los demandantes SANDRA LUCIA MARTINEZ HERNANDEZ, KAROL LISETH FLOREZ MARTINEZ, CRISTIAN MANUEL FLOREZ MARTINEZ y BRYAM RICARDO FLOREZ MARTINEZ, en los términos del poder conferido a folio 1255.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 106 Hoy 15 SEP 2021 El Srio.  NUBLA ROCIO PINEDA PEÑA</p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

14 SEP 2021

1. Las notificaciones surtidas a los llamados en garantía, que se agregan por parte de la llamante en garantía PATRICIA RESTREPO RODRIGUEZ, no pueden tenerse en cuenta, como quiera que de quienes se surtió en forma efectiva conforme el art. 291 del CGP., la notificación prevista en el art. 292 lb., no se surtió en debida forma, como quiera que no se allega la certificación de la empresa de correos que la notificación fue efectiva.

Además de lo anterior, como para el momento en que surtieron dichas notificaciones –art. 292- los despacho judiciales tenían restringida el acceso al público, se debió remitir con copia del llamamiento en garantía, anexos y demás documentos debidamente cotejados y de las notificaciones surtidas por aviso, solo se allega la copia del auto admisorio del llamamiento en garantía, por lo que ante dicha ausencia no puede tenerse por notificados.

2. Siendo procedente la solicitud de emplazamiento respecto de JOSEFINA ANA MARIA GARROS VERGARA, INGRID SALZBURG GARROS, OLGA SATURIA PALACIO LEON, JORGE MILTON GALINDO ALVARADO y LUIS ANGEL PARRA MORENO, se ordena; secretaria proceda al emplazamiento conforme lo previsto en el art. 108 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Respecto de ISABEL BARRERA GOMEZ, se tiene que no está ni llamada ni admitida en el llamamiento en garantía, razón por la cual no procede.

3. Se tiene notificado por conducta concluyente al llamado en garantía LUIS ALBERTO CEPEDA GUERRA, del auto que admitió el llamamiento en garantía, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020, como quiera que el llamado en garantía, contesta el llamamiento, se prescinde del termino de traslado, en la oportunidad se le dará tramite a las excepciones de mérito formuladas.

4. Se reconoce personería al Dr. PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO, como apoderado judicial de RAFAEL ANTONIO SIERRA SALINAS, en los términos del poder conferido –fl. 399 vto.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía RAFAEL ANTONIO SIERRA SALINAS, se notificó por conducta concluyente y como quiera que allega contestación al llamamiento, se prescinde del termino de traslado. En la oportunidad procesal se surtirá el trámite de las excepciones.

5. Se reconoce personería al Dr. IVAN ARTURO RUBIO VELANDIOA, como apoderado judicial de LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO en los términos del poder conferido –fl. 402-.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, se notificó por conducta y **allega recurso de reposición.**

6. Se reconoce personería al Dr. CESAR AUGUSTO ORTIZ MURILLO, como apoderado judicial de DAVID ENRIQUE CRUZ SAAVEDRA en los términos del poder conferido -fl. 407 vto-.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía DAVID ENRIQUE CRUZ SAAVEDRA, se notificó por conducta concluyente y como quiera que allega contestación al llamamiento, se prescinde del termino de traslado. En la oportunidad procesal se surtirá el trámite de las excepciones.

7. Se reconoce personería a la Dra. MARCELA DEL PILAR JIMENEZ CARRANZA, como apoderado judicial de MARIA ELENA CARRANZA MENDEZ en los términos del poder conferido -fl. 416-.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía MARIA ELENA CARRANZA MENDEZ, se notificó por conducta concluyente y como quiera que allega contestación al llamamiento, se prescinde del termino de traslado. En la oportunidad procesal se surtirá el trámite de las excepciones.

8. Se reconoce personería al Dr. JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR, como apoderado judicial de GRACIELA BONZA CIFUENTES en los términos del poder conferido -fl. 421-.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía GRACIELA BONZA CIFUENTES, se notificó por conducta concluyente y como quiera que allega contestación al llamamiento, se prescinde del termino de traslado. En la oportunidad procesal se surtirá el trámite de las excepciones.

9. Se reconoce personería al Dr. RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ, como apoderado judicial de JORGE ARTURO SALZBURG GARROS, en los términos del poder conferido a folio 426.

Secretaria, asigne cita al apoderado para que se notifique del presente asunto, momento a partir del cual deberá empezar a correr termino de traslado.

La solicitud de declarar insubsistente el llamamiento en garantía, por ahora no es procedente como quiera que la llamante realice los tramites de notificación dentro del término y el despacho no se había pronunciado sobre su memorial radicado el 21 de febrero del 2021.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <i>10</i> Hoy 15 SEP 2021 El Srío. <i>[Signature]</i></p> <p>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--

3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

14 SEP 2021

1. Las notificaciones surtidas a los llamados en garantía, que se agregan por parte de las llamantes en garantía CLARA RESTREPO RODRIGUEZ, MARTHA RESTREPO RODRIGUEZ Y GLADIS RESTREPO RODRIGUEZ, no pueden tenerse en cuenta, como quiera que de quienes se surtió en (forma efectiva) conforme el art. 291 del CGP, la notificación prevista en el art. 292 lb., no se surtió en debida forma, como quiera que no se allega la certificación de la empresa de correos que la notificación fue efectiva.

Además de lo anterior, como para el momento en que surtieron dichas notificaciones –art. 292- los despacho judiciales tenían restringida el acceso al público, se debió remitir con copia del llamamiento en garantía, anexos y demás documentos debidamente cotejados y de las notificaciones surtidas por aviso, solo se allega la copia del auto admisorio del llamamiento en garantía, por lo que ante dicha ausencia no puede tenerse por notificados.

2. Siendo procedente la solicitud de emplazamiento respecto de JOSEFINA ANA MARIA GARROS VERGARA, INGRID SALZBURG GARROS, OLGA SATURIA PALACIO LEON, JORGE MILTON GALINDO ALVARADO y LUIS ANGEL PARRA MORENO, se ordena; secretaria proceda al emplazamiento conforme lo previsto en el art. 108 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Respecto de ISABEL BARRERA GOMEZ, se tiene que no está ni llamada ni admitida en el llamamiento en garantía, razón por la cual no procede.

3. Téngase en cuenta que la llamada en garantía STELLA RODRIGUEZ NIETO, se notificó personalmente del auto que admitió el llamamiento en garantía, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020 –FL. 219 CDNO 6-, y contesto la demanda y llamamiento en tiempo, en la oportunidad se le dará tramite a las excepciones de mérito formuladas, quien actúa en nombre propio por tener la calidad de abogada.

4. Se reconoce personería al Dr. EVELIO ACOSTA FORERO, como apoderado judicial de CESAR DANIEL LEON RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido –fl. 220 CDNO 6.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía CESAR DANIEL LEON RODRIGUEZ se notificó por conducta concluyente, como quiera que contesta la demanda y presenta excepciones, se prescinde del termino de traslado. En la oportunidad procesal se surtirá el trámite de las excepciones. –fl. 227 a230 cdno 6.

5. Se reconoce personería al Dr. JORGE FLOREZ GACHARNA como apoderado judicial de MARIA ROSELLY RAMOS MARTINEZ, en los términos del poder conferido –fl. 231 CDNO 6.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía MARIA ROSELLY RAMOS MARTINEZ se notificó por conducta concluyente, como

quiera que contesta la demanda y presenta excepciones, se prescinde del termino de traslado. En la oportunidad procesal se surtirá el trámite de las excepciones. -fl. 227 a230 cdno 6.

6. Se reconoce personería al Dr. JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR como apoderado judicial de GRACIELA BONZA CIFUENTES, en los términos del poder conferido -fl. 260 CDNO 6.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía GRACIELA BONZA CIFUENTES se notificó por conducta concluyente, como quiera que contesta la demanda y presenta excepciones, se prescinde del termino de traslado. En la oportunidad procesal se surtirá el trámite de las excepciones. -fl. 261 a 264 cdno 6.

7. Se reconoce personería al Dr. RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ, como apoderado judicial de JORGE ARTURO SALZBURG GARROS, en los términos del poder conferido a folio 265.

Secretaria, asigne cita al apoderado para que se notifique del presente asunto, momento a partir del cual deberá empezar a correr termino de traslado.

8. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALBERTO VELANDIA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de NESTOR WILSON BERNAL CALDERON y RICARDO ALFONSO BERNAL CALDERON, en los términos del poder conferido -fl. 623 CDNO 6.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía NESTOR WILSON BERNAL CALDERON y RICARDO ALFONSO BERNAL se notificaron en forma personal a folio 277 y 280, contestaron en tiempo. En la oportunidad procesal se surtirá el trámite de las excepciones.

9. Se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO VELEZ ESCALLON, como apoderado judicial de MARIA CRISTINA NUÑEZ DE ESCALLON y JOSEFINA ANA MARIA GARROS VERGARA en los términos del poder conferido -fl. 258, 286 respectivamente CDNO 6-., **quienes se notificaron en forma personal y vencido el termino no contestaron la demanda ni llamamiento, como tampoco presentaron excepciones -fl. 257-284-**

10. Se reconoce personería al Dr. IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA, como apoderado judicial de LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, en los términos del poder conferido a folio 252 cdno 6-

Téngase en cuenta que el llamado en garantía LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, se notificó por conducta y **allega recurso de reposición.**

Téngase en cuenta que el llamado en garantía LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, contesto el llamamiento en garantía -fl. 287 cdno 6-

11. Se reconoce personería al Dr. EDUARDO REYES ZAMBRANO, como apoderado judicial de TERESA DE JESUS GRILLO VARGAS, JAIRO ANTONIO VELANDIA GRILLO CALDERON, en los términos del poder conferido -fl.298 CDNO 6.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía TERESA DE JESUS GRILLO VARGAS, JAIRO ANTONIO VELANDIA GRILLO notificaron en forma personal a folio 290 y 294, contestaron en tiempo. En la oportunidad procesal se surtirá el trámite de las excepciones.

12. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALBERTO VELANDIA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de JUVENAL MAHECHA CAMACHO, en los términos del poder conferido -fl. 634 CDNO 6.

Téngase en cuenta que el llamado en garantía JUVENAL MAHECHA CAMACHO se notificaron por conducta concluyente y como allega contestación, se prescinde del termino de traslado. En la oportunidad procesal se surtirá el trámite de las excepciones.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 106 Hoy 15 SEP 2021 El Srío.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--

3-